



CUT: 45495-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0336-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 de junio de 2024

VISTO:

La solicitud, de fecha 14.06.2024, presentado por el señor Alberto Mendoza Beltrán – Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Parcialidad Ancohaqui, ante la Administración Local de Agua llave, con C.U.T. N° 45495-2024, sobre desistimiento al trámite administrativo de formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistir del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el expediente administrativo, obra el Informe Técnico N° 0024-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 18.06.2024, **concluyendo: a)** Que es procedente aceptar el desistimiento al trámite de formalización de uso de agua con fines Poblacionales, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y concluir el procedimiento administrativo, solicitado por el Señor Alberto Mendoza Beltrán identificado con DNI N° 01818393, en calidad de presidente de la JASS Parcialidad Ancohaqui Santiago, del distrito de Zepita, Provincia de Chucuito y departamento de Puno, en vista de que el administrado de manera voluntaria ha solicitado el desistimiento del presente trámite, indicando además que iniciará un nuevo trámite. **Asimismo, recomienda: a)** Aceptar el desistimiento de trámite del procedimiento administrativo, iniciado con CUT N° 45495-2024, por el Señor Alberto Mendoza Beltrán identificado con DNI N° 01818393, en calidad de presidente de la JASS Parcialidad Ancohaqui Santiago, del distrito de Zepita, Provincia de Chucuito y departamento de Puno, y declarar por concluido el procedimiento administrativo;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. Es más, en el procedimiento no existe apersonamiento de terceros;

Que, el señor Alberto Mendoza Beltrán – Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Parcialidad Ancohaqui, inicio el trámite de formalización de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, ante la Administración Local de Agua llave, en fecha 13.03.2024, sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, se solicitó el desistimiento a dicho trámite, en fecha 14.06.2024, bajo el argumento que por mala información de las fuentes de captación se ha cometido el error involuntario, asimismo precisar que en la solicitud primigenia sobre formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se adjuntó una copia de la Resolución de Alcaldía N° 220-2023-MDZ/A, de fecha 08.11.2023, a través del cual se reconoce a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Parcialidad Ancohaque Santiago del Centro Poblado de San Antonio de Pavita, Distrito de Zepita, Provincia de Chucuito, por el periodo de dos (02) años, el mismo que es Presidido por el señor Alberto Mendoza Beltrán, y a consecuencia de ello representa, organiza y decide sobre las acciones a realizar en favor de la JASS, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa**, se considera que se trata de **un desistimiento del procedimiento**;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0116-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar, el **DESISTIMIENTO** solicitado por el señor Alberto Mendoza Beltrán – Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Parcialidad Ancohaqui, mediante solicitud de fecha 14.06.2024.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el **procedimiento administrativo** de formalización de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, en fecha 13.03.2024

ARTICULO 3º.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua llave, la notificación al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags